

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.5388/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 09 de noviembre de 2022	<b>Sentido: Revocar la respuesta</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722001603	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	"Solicito conocer si la alcaldía Iztapalapa solicitpo a esa dependencia opinión sobre el programa Producción de huevos en casa. Autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022, referente a peligros del medio ambiente con el manejo de dichos animales" ... (Sic)	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	A través de oficio de fecha 30 de septiembre de 2022, el sujeto obligado se declaró incompetente y oriento a la persona recurrente para ingresar en un sujeto diverso su solicitud	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Se impugna la respuesta al no contestar a lo solicitado. Mi petición tiene que ver con un tema que compete a la SEDEMA, por lo que solicitó la intervención del órgano garante para que el sujeto obligado se manifieste a lo solicitado.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remitá a todas sus unidades administrativas la solicitud de mérito entre las que no podrán faltar la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental; así como su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.</li> <li>• Remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para que se pronuncien de la solicitud en comento.</li> <li>• Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.</li> </ul>	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	10 días hábiles	
<b>Palabras Clave</b>	Programas sociales, huevos en casa, autosuficiencia alimentaria	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Ciudad de México, a **09 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5388/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722001603.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...Solicito conocer si la alcaldía Iztapalapa solicitpo a esa dependencia opinión sobre el programa Producción de huevos en casa. Autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022, referente a peligros del medio ambiente con el manejo de dichos animales....”(SIC)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT”** y como Medio para recibir notificaciones **“Correo Electrónico”**.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de septiembre de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente señalando en su parte conducente lo siguiente:

“... ”

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee** la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente


**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se le **orienta** que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT**, a la **Alcaldía Iztapalapa** de la Ciudad de México quienes: *Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...* En concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, y el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México.

Ahora bien, respecto a los programas sociales y protección al medio ambiente, las Alcaldías tienen atribuciones en la materia, como lo señala el artículo 40 de la citada Ley.

*Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.*

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

ALCALDÍA IZTAPALAPA	
	<b>Responsable:</b> Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
	<b>Teléfono:</b> 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
	<b>Domicilio:</b> Aldama Num. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
	<b>Correo electrónico:</b> iztapalapatransparente@hotmail.com

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de Octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“Se impugna la respuesta al no contestar a lo solicitado. Mi petición tiene que ver con un tema que compete a la sedema, por lo que solicito la intervención del órgano garante para que el sujeto obligado se manifieste a lo solicitado” ... (Sic)*

**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 20 de octubre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, hizo la entrega a este Instituto del oficio Sin número, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

**III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO**

Se hace de su conocimiento, que, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y el desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

1.- En relación a su cuestionamiento, se dio contestación que este Sujeto obligado, **no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee** la información solicitada, no obstante, se orientó su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, a la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México** quienes estarán "...dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto..." y "Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.". Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 y artículo 40 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**La Alcaldía podrá "Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad".** Lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción I de la citada Ley.

Para mayor referencia, se aprecia en la citada página la publicación por parte de la Alcaldía Iztapalapa respecto al programa "Huevos en Casa" como se muestra a continuación:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

2.- Aunado a lo anterior, se aprecia en la citada página la publicación por parte de los medios informativos del lanzamiento del programa "Huevos en Casa", realizada en su totalidad por la Alcaldía Iztapalapa

Además de **garantizar el derecho a la alimentación**, la alcaldesa **Clara Brugada** aseguró que se busca fomentar el emprendimiento económico pues los excedentes que no se consuman podrán ser comercializados con vecinos y familiares. Y no se dejará a las familias a la deriva con las aves de granja, pues se dará capacitación a las beneficiarias, se dotará de alimentación inicial por tres meses, se aplicarán vacunas y antibióticos, tendrán servicio de veterinario por un año y se dará seguimiento a cada hogar.

Cada semana van a pasar por una revisión, pues la alcaldía no piensa olvidar a las aves. Asimismo, exhortan a los beneficiarios de las gallinas a no encerrarlas en jaulas, sino colocarlas en un corral muy amplio.

El único requisito necesario es contar con un espacio adecuado para un corral y con las medidas necesarias para garantizar buenas condiciones a las gallinas y su respectivo dormitorio.

"**Hay que regresar a nuestras raíces**, en Iztapalapa queremos ser la huerta de la ciudad", declaró Clara Brugada.

3.- Derivado de lo anterior, se notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de información, en los términos arriba señalados, con fecha 30 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, como se demuestra en el acuse siguiente:





**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

...

4.- En conclusión, la Secretaría del Medio Ambiente dio una respuesta en tiempo, forma y exhaustiva al solicitante. Lo anterior, atendiendo al principio pro persona, tal y como señala el artículo 4, de la Ley de Transparencia Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México:

*El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue apegada a Derecho y a los principios que rigen el Acceso a la Información Pública.

De manera que, le informo que el agravio en el que funda su impugnación, anteriormente citado, se desprende que no constituye una violación o menoscabo al derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que la información proporcionada fue clara, completa y entregada en tiempo y forma al solicitante, en estricto apego a Derecho.

Expuesto lo anterior, previo estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249, fracciones II y III, en correlación del numeral 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 4.2 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”*

...

En consecuencia, de lo anterior, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia para efectos de entrar al fondo del asunto, ya que no se vulnera el Derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, siendo que a la solicitud presentada por la misma se le otorgó una respuesta conforme a derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita **sobreseer** el presente Recurso y **confirmar** la respuesta entregada al hoy recurrente, de conformidad con el artículo 244 fracción II y III, artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 122 fracciones V y VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

... (Sic)

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de noviembre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado para ser valoradas en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia a través de la presentación de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones, no obstante previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado Conocer si la Alcaldía Iztapalapa le solicitó su opinión sobre el programa Producción de huevos en

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

casa, autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022, referente a peligros del medio ambiente con el manejo de dichos animales.

2. En respuesta, el sujeto obligado informo al recurrente que derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias del sujeto obligado, no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, es de lo anterior que señala que el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud lo es la Alcaldía Iztapalapa, y así lo orienta para que ingrese su solicitud con el referido sujeto obligado competente.
3. Derivado del la respuesta obtenida, la persona recurrente señaló de que el sujeto obligado no contesto lo solicitado, al no pronunciarse sobre su solicitud.
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto, las manifestaciones a derecho que considera pertinentes, las cuales son tendientes a afirmar el correcto actuar en su respuesta primigenia.
5.  
Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versara en la Incompetencia del sujeto obligado así como en la contestación del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información **que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas** en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que en el caso en específico el sujeto al declararse INCOMPETENTE, debió fundar y motivar su incompetencia, siendo analizadas las documentales entregadas a este órgano Garante;



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Se determina que efectivamente no cumplen los requisitos señalados en la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, y es que a través de la entrega de los oficios referidos en el numeral **V. Manifestaciones**, del apartado de **Antecedentes** de la presente resolución, fundo y motivo su respuesta través de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 35 fracción I de la citada ley, así justificando la competencia de **la Alcaldía Iztapalapa**; bajo tal tesitura se desprende que la normativa que faculta a las Alcaldías de la Ciudad de México menciona lo siguiente:

**“...LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 35.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social son las siguientes:*

*I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;*

(Sic)

Bajo estos lineamientos, se puede observar que los programas de desarrollo social son facultades de las alcaldías y su aplicación así mismo a excepciones de ley que puedan facultar otros ámbitos, es por lo que para garantizar la falta de competencia de la Secretaría del Medio ambiente se deben de verificar los lineamientos correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Así mismo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la ciudad de México establece en su artículo 36 lo siguiente:

“... ”

**Artículo 36. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde** la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;

...

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, para garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, el mejoramiento ambiental y de combate a los efectos del cambio climático;

...

III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, así como del organismo público con participación ciudadana, responsable de su administración, vigilancia y manejo, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado “A”, numeral 1;

...

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones que se sujeten a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

...

V. Emitir los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;

...

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

...

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes;

...

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes;

...

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

...

X. Establecer, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;

... (Sic)

## INDICIOS

El sujeto obligado muestra indicios que presumen la competencia del sujeto obligado, entre ellos se destacan los siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

¿Qué es el programa “Huevos en casa” implementado en  
la alcaldía Iztapalapa?



...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**E**l pasado 7 de septiembre la alcaldía Iztapalapa, de la Ciudad de México, implementó “Huevos en casa”, un proyecto que plantea la repartición total de 10 gallinas “ponedoras” por familia, con el fin de apoyar a su economía.

La Utopía Meyehualco es el primer espacio en el que se llevó a cabo la entrega de dos mil gallinas a 200 familias habitantes de dicha demarcación.

Se tiene previsto que por cada 10 gallinas entregadas, se produzcan 60 huevos a la semana.

Al año se estarían produciendo más de tres mil huevos totalmente libres de hormonas y con las debidas proteínas.

El proyecto surge en un contexto de inflación que ha tenido consecuencias en la economía de la población mexicana. Hasta hace unos días el kilogramo de huevo llegó hasta los 45 y 50 pesos.

El objetivo a largo plazo es que se entreguen 25 mil gallinas a dos mil 500 personas antes de que termine el año.

...

Fuentes consultada: <https://capital-cdmx.org/que-es-el-programa-huevos-en-casa-implementado-en-la-alcaldia-iztapalapa/#:~:text=Ad-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20programa%20%E2%80%9CHuevos%20en%20casa%E2%80%9D,implementado%20en%20la%20alcalda%20Iztapalapa%3F&text=El%20pasado%207%20de%20septiembre,de%20apoyar%20a%20su%20econom%C3%ADa.>

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

▲ PROGRAMA HUEVOS EN CASA IMPULSA LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS DE IZTAPALAPA ▲

La alcaldesa Clara Brugada M puso en marcha el programa #HuevosEnCasa y entregó 2 mil gallinas para 200 mujeres de #Iztapalapa. El objetivo es otorgar 25 mil gallinas a 2 mil 500 mujeres antes de que termine este año.

#IztapalapaLaHuertaDeLaCiudad



ELUNIVERSAL.COM.MX

**Alcaldía Iztapalapa regala gallinas ponedoras a familias para combatir carencia alimentaria**

La alcaldesa Clara Brugada entregó más de 2 mil gallinas para 200 mujeres de Iztapalapa, el objetivo es otorgar 25 mil gallinas a 2 mil 500 mujeres antes de que termine este año

Fuente consultada: página de Facebook oficial Alcaldía Iztapalapa enlace: <https://m.facebook.com/Alclztapalapa/posts/394042249577615/>

Así las cosas, se tienen por percibidos de los indicios entregados y evidenciados en el apartado anterior, no obstante, para satisfacer el debido actuar de los sujetos obligados que facultan las leyes en materia de Transparencia, el sujeto obligado debe de justificar la búsqueda exhaustiva y razonable, así como lo establecen los numerales 208 y 211 de la multicitada ley de Transparencia, ya que a la letra indican lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

“ ...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(Sic)

Bajo esa tesitura este Instituto advierte que existen Unidades del sujeto obligado que sugieren que por sus atribuciones y competencias pudieran pronunciarse de lo solicitado, ya que al no ser competentes de la totalidad de la información si pudieran realizar un pronunciamiento sobre la solicitud de mérito del porque no intervino el sujeto obligado en el tema en cuestión, deriva de lo anterior mostrar las siguientes atribuciones de sus unidades que pueden ser competentes de pronunciarse de la solicitud primigenia, estableciendo lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental**

...

**I. Coordinar el diseño de los planes y programas prioritarios de la gestión ambiental para la Ciudad de México.**

II. Participar en la definición de los lineamientos generales de la política ambiental y de sus instrumentos de gestión, encaminados a proteger y garantizar los derechos ambientales.

III. Promover la realización estudios para la caracterización y diagnóstico de la situación ambiental de la Ciudad de México **y estudios de prospectiva.**

IV. Formular proyectos y programas en coordinación con las alcaldías competentes, relacionados con garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México;

V. Formular, dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de los proyectos y programas encaminados a garantizar el derecho humano al agua y saneamiento; al ahorro, tratamiento y reúso de agua; así como al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, acuíferos y cuerpos acuáticos receptores en la Ciudad de México.

**VI. Participar con las autoridades competentes, en la creación de estrategias y mecanismos para el manejo adecuado y ambiental de residuos de la competencia de la Ciudad de México.**

VII. Participar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y promover la reducción, el reúso, el aprovechamiento y el reciclaje de los diferentes tipos de residuos en coordinación con otras autoridades competentes.

**VIII. Formular y coordinar la ejecución de programas para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente; para la conservación, preservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos; así como para la prevención y control de riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes.**

...



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental**

...

I. Formular y establecer normas ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes.

**II. Participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes.**

III. Establecer y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencias de contaminantes y el de descargas de aguas residuales, de acuerdo con la información recopilada a través de la Licencia Ambiental Única.

IV. Proporcionar los fundamentos técnico-normativos para el diseño y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente y de los recursos naturales.

V. Establecer lineamientos y coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás normatividades en materia de medio ambiente **y recursos naturales de competencia local.**

VI. Coordinar, vigilar y asegurar la operación del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México.

...

**IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de atención establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.**

...

**XII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes.**

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**

...

I. Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y vehicular, así como en suelo urbano, Suelo de Conservación, áreas de valor ambiental y Áreas Naturales Protegidas, competencia de la Ciudad de México.

...

XX. Promover la participación corresponsable en materia ambiental de la ciudadanía, de los sectores público, social y privado en acciones de vigilancia ambiental.

...(Sic)

Es de lo anterior que las normativas citadas, establecen que la Secretaría del Medio ambiente establecen:

- Qué la **Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental** coordinará planes y programas prioritarios de gestión ambiental en la ciudad, así como realizara estudios de prospectiva, y participara con las autoridades competentes Locales, así como para la prevención y control de riesgos ambientales.
- Qué la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental**, ejecutará acciones pertinentes para la protección y restauración y el mejoramiento del medio ambiente

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

así como la prevención de riesgos en la Ciudad de México en Coordinación con las autoridades locales competentes.

- Que a través de su **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental** coordinara estrategia de inspección y vigilancia ambiental, inspeccionara y vigilará que se acredite el cumplimiento de las legislaciones aplicables en materias que correspondan a las fuentes de contaminación, así como promover la participación corresponsable en materia ambiental de la ciudadanía, de los sectores público, social y privado en acciones de vigilancia ambiental.

Qué en conclusión, otorga facultades para que el sujeto obligado realice un pronunciamiento, sobre si la alcaldía Iztapalapa solicitó la opinión del sujeto obligado referente al programa “Producción de huevos en casa, Autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa 2022”, manifestándose sobre los peligros del medio ambiente con el manejo de animales que incluye el programa social.

Así mismo el sujeto obligado al conocer su notoria incompetencia debió emitir una respuesta en donde: funde y motive, oriente y remita la solicitud de información pública al Sujeto Obligado que considere competente o parcialmente competente, en aras del principio Pro persona, y de Máxima publicidad, para que en los tiempos procesales oportunos que señala la ley se pronuncie el sujeto obligado que por sus

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

facultades deba de tener en su posesión la información solicitada, así como lo mandata el siguiente ordenamiento:

**“...LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

... (Sic)

Ahora bien, en el caso en concreto se logra evidenciar en el presente estudio que no existe constancia hecha valer por el sujeto obligado que demostrará el haber realizado la Remisión a la Alcaldía Iztapalapa bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

- Que la **Ley Organica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, facultan a la Alcaldía Iztapalapa para conocer temas de programas sociales;
- Que Existen diversos indicios, que la **Alcaldía Iztapalapa** es el sujeto obligado que por sus atribuciones, y normativas contenidas en su Manual administrativo, conoce del programa “Huevos en casa autosuficiencia alimentaria para mujeres en Iztapalapa”.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

**1.- Que la Secretaría del Medio Ambiente es competente para pronunciarse de lo solicitado, pues es la autoridad que legalmente está facultada; así también la Alcaldía Iztapalapa puede pronunciarse sobre la información solicitada, así como del comunicar el motivo por el cual no tomo opinión al sujeto obligado para la ejecución del programa “Huevos en casa. Autosuficiencia Alimentaria para Mujeres en Iztapalapa” al que peticona la solicitud primigenia;**

**2.- El sujeto obligado no remitió la solicitud de información INCUMPLIENDO con la totalidad del proceso de remisiones a Sujetos Obligados en caso específico a la Alcaldía Iztapalapa que por sus facultades establecida en la Ley para las alcaldías de la Ciudad de México; incumpliendo con ello, lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.**

“**CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

...” (Sic)

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción III, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remitá a TODAS sus unidades administrativas la solicitud de mérito entre las que no podrán faltar la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental; así como su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

- **Remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para que se pronuncien de la solicitud en comento.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5388/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**